

DECRETO N° 2488

=====

LA REINA, 28 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS: Memorandum N° 1283, de fecha 16 de Octubre de 2024, de la Dirección de Administración y Finanzas, que solicita Decreto Alcaldicio para modificar la Ordenanza sobre derechos, concesiones, permisos y servicios para el año 2025; Acuerdo N° 758, de fecha 15 de Octubre de 2024, del Concejo Municipal, que aprueba modificación a la Ordenanza de la Comuna de La Reina sobre derechos, concesiones, permisos y servicios, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2279, de fecha 14 de Noviembre de 2023, que fija texto refundido de la mencionada ordenanza, rectificado por Decreto Alcaldicio N° 2458, de 7 de Diciembre de 2023; Decreto Alcaldicio N° 2487, de fecha 28 de Octubre de 2024, que rectifica el Acuerdo del Concejo Municipal, antes señalado; lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; Decreto Alcaldicio N° 2.200, de 26 de Septiembre de 2024, sobre subrogancias; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20, 63 y 65, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

=====

1. MODIFÍCASE la ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2279, de fecha 14 de Noviembre de 2023, rectificado por Decreto Alcaldicio N° 2458, de 7 de Diciembre de 2023, en la forma que sigue:

Título	Artículo	Número	Dice (incluido Valores)	Debe Decir (Incluido Valores)
III	6		<p>La tarifa que los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario pagarán por el año 2022 será de \$79.150.- sin perjuicio de:</p> <p>a) Las excepciones señaladas en la Ordenanza para determinar tarifas de retiro de la basura domiciliaria, cobro y exenciones. b) Lo señalado en el título XI, artículo 23 N° 1 de la presente Ordenanza</p> <p>Para el caso de pago de Impuesto Territorial, los meses de pago son los definidos por la Tesorería General de la República.</p> <p>Respecto al cobro directo, los meses de pago serán los siguientes Mayo; Julio; Septiembre y Noviembre de cada año.</p>	<p>La tarifa que los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario pagarán por los años 2025; 2026 y 2027, será de 1,55 UTM. Para efectos de cobros se considerará el valor en pesos de la UTM de enero de cada año para las cuotas 1 y 2 y la UTM de Julio de cada año para el cálculo de las cuotas 3 y 4, lo anterior sin perjuicio de:</p> <p>a) Las excepciones señaladas en la Ordenanza para determinar tarifas de retiro de la basura domiciliaria, cobro y exenciones. b) Lo señalado en el título XI, artículo 23 N°1 de la presente Ordenanza.</p> <p>Para el caso de pago de Impuesto Territorial, los meses de pago son los definidos por la Tesorería General de la República.</p> <p>Respecto al cobro directo, los meses de pago serán los siguientes Mayo; Julio; Septiembre y Noviembre de cada año.</p>

			<p>a) Las excepciones señaladas en la Ordenanza para determinar tarifas de retiro de la basura domiciliaria, cobro y exenciones.</p> <p>b) Lo señalado en el título XI, artículo 23 N°1 de la presente Ordenanza.</p> <p>Para el caso de pago de Impuesto Territorial, los meses de pago son los definidos por la Tesorería General de la República.</p> <p>Respecto al cobro directo, los meses de pago serán los siguientes Mayo; Julio; Septiembre y Noviembre de cada año.</p> <p>Para el cobro de la tarifa del Servicio de Aseo Domiciliario de los años anteriores, se considerará el valor autorizado para cada año según ordenanzas vigentes a ese periodo.</p>	<p>Para el cobro de la tarifa del Servicio de Aseo Domiciliario de los años anteriores, se considerará el valor autorizado para cada año según ordenanzas vigentes a ese periodo.</p>
IV	8	2	<p>Certificado de control de taxímetro por cada revisión. 0,10 U.T.M.</p>	<p>Certificado de control de taxímetro por cada revisión. 0,05 U.T.M.</p>
IV	9	12	<p>Nuevo número</p>	<p>Examen de renovación de Licencia de Conducir Clase B para personas con capacidades limitadas, con Credencial del Registro Nacional de Discapacidad Valor: \$23.700.</p>
IV	11	3	<p>Estacionamientos reservados de taxis básicos, taxis colectivos, por cupo anual. 4 UTM</p>	<p>Estacionamientos reservados de taxis básicos, taxis colectivos, por cupo anual. 2 UTM</p>
IV	11	13	<p>Derecho por funcionamiento por punto de venta de Seguros Obligatorios de Accidentes Personales durante el periodo de renovación de Permisos de Circulación, en los puntos autorizados por el Municipio. Valor por punto :5,0 U.T.M.</p>	<p>Derecho por funcionamiento por punto de venta de Seguros Obligatorios de Accidentes Personales durante el periodo de renovación de Permisos de Circulación, en los puntos autorizados por el Municipio. Valor por punto: Sin costo.</p>
IV	11	5	<p>Existirán estacionamientos reservados sin costo, en aquellas calles que el municipio defina como saturadas, para quienes justifiquen un título de ocupación, según lo siguiente:</p> <p>a. Cuando hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de dos tarjetas de residentes.</p> <p>b. Cuando no hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de tres tarjetas para residentes.</p> <p>En ambos casos se determinará según disponibilidad del espacio físico de que se trate. Las tarjetas de residentes se entregarán previo estudio técnico de la Dirección de Tránsito.</p>	<p>Existirán estacionamientos "solo residentes" sin costo, en aquellas calles que el municipio defina como saturadas, para quienes justifiquen un título de ocupación, según lo siguiente:</p> <p>a. Cuando hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de dos tarjetas de residentes.</p> <p>b. Cuando no hubiere estacionamiento dentro de la propiedad, se permitirá la entrega de tres tarjetas para residentes.</p> <p>En ambos casos se determinará según disponibilidad del espacio físico de que se trate. Las tarjetas de estacionamiento "solo residentes" se entregarán previo estudio técnico de la Dirección de Tránsito.</p>



V	12	20.12	<p>COBROS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS, QUE SE REALIZA AL INTERIOR DEL PARQUE PADRE ALBERTO HURTADO, Y SON LOS SIGUIENTES</p> <p>Invitados de regiones y/o municipalidades según los siguientes rubros</p> <p>a) Stand de Artesanos 0,6 UTM</p> <p>b) Stand de alimentos con venta de alcohol 5,5 UTM</p> <p>c) Stand de Alimentos sin venta de alcohol 4,0 UTM</p> <p>d) Stand de Artesanos con venta de alcohol, tales como mistelas, vinos artesanales, entre otros. 2,4 UTM</p>	<p>COBROS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS, QUE SE REALIZA AL INTERIOR DEL PARQUE PADRE ALBERTO HURTADO, Y SON LOS SIGUIENTES</p> <p>Invitados de regiones y/o municipalidades según los siguientes rubros</p> <p>a) Stand de Artesanos 0,6 UTM</p> <p>b) Stand de alimentos con venta de alcohol 5,5 UTM</p> <p>c) Stand de Alimentos sin venta de alcohol 4,0 UTM</p> <p>d) Stand de Artesanos con venta de alcohol, tales como mistelas, vinos artesanales, entre otros. 2,4 UTM</p> <p>e) Venta de productos artesanales en el rubro de alimentos (miel, mermelada, aliños, quesos, chocolates etc.) 0,9 UTM</p>
V	12	21	<p>COBROS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FONDAS, STAND Y SIMILARES EN RECINTOS MUNICIPALES O DE SUS CORPORACIONES, PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS</p> <p>1.- Fondas y /o ramadas para celebración de fiestas populares. 4 UTM</p> <p>2.- Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares. 2 UTM</p> <p>3.- Stand de comida típica sin venta de alcohol. 1,2 UTM</p> <p>4.- Juegos típicos, ambulantes. 0,2 UTM</p> <p>5.- Arriendo de caballos. 0,2 UTM</p> <p>6.- Arriendo de baños. 0,05 UTM</p> <p>7.- Stand de artesanos. 0,4 UTM</p> <p>8.- Stand promocional 3,0 UTM</p> <p>La venta de alcohol estará sujeta a lo dispuesto en al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas alcohólicas.</p> <p>Los peticionarios que no estén calificados por DIDECO, dentro de esta categoría, pagarán los siguientes derechos:</p> <p>1.- Fondas y/o ramadas para celebración de fiestas populares. 6,0 UTM</p> <p>2.- Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares. 4,0 UTM</p> <p>3.- Stand de comida típica sin venta de alcohol. 2,0 UTM</p>	<p>COBROS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FONDAS, STAND Y SIMILARES EN RECINTOS MUNICIPALES O DE SUS CORPORACIONES, PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS</p> <p>PARA TODAS AQUELLAS ORGANIZACIONES SOCIALES VERIFICADAS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, LOS VALORES SON LOS SIGUIENTES:</p> <p>1.- Fondas y /o ramadas para celebración de fiestas populares. 4 UTM</p> <p>2.- Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares. 2 UTM</p> <p>3.- Stand de comida típica sin venta de alcohol. 1,2 UTM</p> <p>4.- Juegos típicos, ambulantes. 0,2 UTM</p> <p>5.- Arriendo de caballos. 0,2 UTM</p> <p>6.- Arriendo de baños. 0,05 UTM</p> <p>7.- Stand de artesanos. 0,4 UTM</p> <p>8.- Stand promocional 3,0 UTM</p> <p>9.-</p> <p>a) Funcionamiento de carros de comida tipo Food Truck sin venta de alcohol 1,0 UTM</p> <p>b) Funcionamiento de carros tipo Food Truck solo para venta de alcohol 1,5 UTM</p> <p>c) Funcionamiento de carros de comida Tipo Food Truck, con venta de Alcohol. 1.8 UTM</p>



			<p>4.- Juegos típicos, ambulantes. 0,5 UTM</p> <p>5.- Arriendo de caballos. 0,2 UTM</p> <p>6.- Arriendo de baños. 0,05 UTM</p> <p>7.- Stand de artesanos. 0,5 UTM</p> <p>8.- Stand promocional 3,0 UTM</p> <p>9.- Cobro a productora que realiza el evento 10 UTM</p>	<p>La venta de alcohol estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas alcohólicas.</p> <p>Los peticionarios que no estén calificados por DIDECO, dentro de esta categoría, pagarán los siguientes derechos:</p> <p>1.- Fondas y/o ramadas para celebración de fiestas populares. 6,0 UTM</p> <p>2.- Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares. 4,0 UTM</p> <p>3.- Stand de comida típica sin venta de alcohol. 2,0 UTM</p> <p>4.- Juegos típicos, ambulantes. 0,5 UTM</p> <p>5.- Arriendo de caballos. 0,2 UTM</p> <p>6.- Arriendo de baños. 0,05 UTM</p> <p>7.- Stand de artesanos. 0,5 UTM</p> <p>8.- Stand promocional 3,0 UTM</p> <p>9.- Cobro a productora que realiza el evento 10 UTM</p> <p>10.</p> <p>a) Funcionamiento de carros de comida tipo Food Truck Sin venta de alcohol 2,0 UTM</p> <p>b) Funcionamiento de carros tipo Food Truck solo para venta de alcohol 3,0 UTM</p> <p>c) Funcionamiento de carros de comida Tipo Food Truck, con venta de Alcohol. 3,75 UTM</p>
VI	13	1	Derogado	<p>Cobro por ocupación de BNUP según lo indicado en el Título V, Art. 12, Número 28.1</p> <p>Food Truck de 8 Mts ², por día 0,1 UTM</p> <p>Food Truck de más de 8 Mts ², por día 0,2 UTM</p>



2. En lo no modificado rige el texto refundido, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2279, de fecha 14 de Diciembre de 2022.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ALCALDE SUBROGANTE



DIRECTOR
REGIÓN DE CONTROL